precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de

seis meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de quinientas treinta y cinco mil (535.000) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquieran para el Museo Provincial de Jaén dos muebles papelera, de madera, medidas 1.12 por 0.72 metros y 1.30 por 0.82 metros,

respectivamente.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de quinientas treinta y cinco mil (535.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruvendelo de los recursos portinentes.

instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. H. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

BECERRIL BUSTAMENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un portón 2529 de madera.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Ignacio García Villaseñor, con domicilio en Tijuana-Baja California (México), calle Nueve, número 2043, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un porton de madera, medidas 2,32 por 1,70 metros, valorado por el interesado en ciento sesenta mil (160.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 6 de octubre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 6.º del Decreto de 2 de junio de 1980 sobre la mencionada obra por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico de Teruel;

la de gran interés para el Museo Arqueológico de Teruei;

Resultando que concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Ignacio García Villaseñor, el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las elegaciones pertinentes, fueron éstas desestimedas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de la mencionada obra;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una pferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de ciento sesenta (180.000) pesetas; Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Arqueológico de Teruel un portón de madera, medidas 2,32 por 1,70 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento sesenta mil (180,000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercera.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyémble de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 15 de diciembre de 1981.

BECERRIL BUSTAMENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibilotecas

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo de una talla de madera «Virgen con niño». 2530

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y Resultando que por don Enrique Henere Swoboda, en representación de «Ibetsa», con domicilio en Barcelona plaza Urquinaona, 6, 10.º A fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona una talla de madera «Virgen con niño», medidas 1,50 metros de altura, valorada por el interesado en trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas; Resultande que a Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrisimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, sobre el ejercicio

Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1981, sobre el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;
Resultando que concedido a don Enrique Henere Swoboda, en representación de «Ibetsa», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por el Mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valóración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística que en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de la mencionada obra; mencionada obra; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo 2 de junio de 1980 el Estado podra ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de sais meses.

oferta de venta irrevocable a favor del Estado por termino de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Ministrativo ha requelto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Estado una talla de madera «Virgen con niño», medidas 1,50 metros de altura, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Enrique Henere Swoboda, en representación de «Ibetsa».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Diogrande a VV. II. Madrid, 16 de diciembre de 1981.

BECERRIL BUSTAMANTE

os. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción y servicio la deno-minada «Solidaridad Democrática». 2531

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas. y Entidades Análogas de la Fundacion «Solidaridad Democráy Entic tica, y

Resultando que con fecha 26 de enero de 1981, en escritura publica autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, fue constituida la expresada fundación por doña Carmen García Bloise y ocho personas más, incorporándose a la misma los Estatutos por los que se ha de regir, cuyo domicilio se señala en García de Paredes, número 2, en Madrid, y cuyo objeto principal es el fomento, promoción y desarrollo del trabajo, tanto individual como de grupo o comunitario, a través de actividades varias, tales como culturales y deportivas, desarrollo de la personalidad, tiempo libre, legislación social, técnicas modernas de trabajo social, publicaciones, exposiciones, etétera, y la creación de una biblioteca y un centro de formación social: mación social:

mación social:

Resultando que, inicialmente, se dota a la institución con una aportación de 180.000 pesetas, por partes iguales de todos los fundadores, y que su representación y gobierno se encomienda a un Patronato, que en principio se integra por un Presidente y un Secretario, designándose para tales cargos a don José Luis Moreno Librente y a don Carlos Revilla Rodríguez, que aceptan expresamente sus cargos;

Resultando que a la escritura fundacional y complementarias.

expresamente sus cargos;
Resultando que a la escritura fundacional y complementarias,
incorporan a este expediente la documentación relativa a depósito bancario del capital inicial, presupuesto para el primer ejercicio con su estudio económico y programa de actividades, y que

sito bancario del capital inicial, presupuesto para el primer ejercicio con su estudio económico y programa de actividades, y que el capital inicial se halla depositado en Entidad bancaria a nombre de la fundación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de 1972, es de la competencia de esta Espartamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se estiman esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en los artículos 1.º, 6.º y 7.º dei Reglamento de 1972, correspondiendo a la fundación que nos ocupa la naturaleza mixta de promoción y de servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de! mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Que se reconozca, clasifique e inscriba, como funrimero.—Que se reconozca, ciasinque e inscriba, como fundación cultural privada de promoción y servicio, la denominada Solidaridad Democrática, con el domicilio antes señalado.

Segundo.—Que se encomiende su representación y gobierno al Patronato igualmente designado.

Tercero.—Que se aprueba su presupuesto pare el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 2º de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario.
Eugenio Natarre Goldecchea

Ilmo Sr. Subsecretario de Cultura.

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, de promoción y servicio, la deno-minada «Fundación Museo Evaristo Valle» 2532

Ilino Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Cultura es Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Museo Evaristo

vadas y Entidades Analogas de la «rundación Museo Estatus Valle», y;
Resultando que doña María Rodríguez del Valle falleció en Madrid el día 20 de mayo de 1981, habiendo otorgado última disposición testamentaria ante el Notario de Madrid, don Miguel Mestanza Fraguero el 14 de mayo del mismo año, estableciendo en a cláusula cuarta la creación de una fundación cultural privada cuya carta fundacional debían otorgar las personas designadas como Patronos, los cuales habían de poner en marcha la fundación dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento de la testadora:

cha la fundación dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento de la testadora;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad testamentaria, por los nombrados herederos y albaceas contadores partidores se procedió a otorgar escritura de manifestación parcial de herencia, legado y establecimiento de fundación ante el mismo Notario en Madrid el día e de octubre de 1991:

Resultando que en la misma cláusula cuarta, apartado d), nombra como Patronos a sus sobrinos y herederos, doña Angelita, doña María, don Guillermo, don Gilberto y doña Aurelia García-Tuñón Rodríguez y doña Carmen, don Joaquín y doña Teresa Planell Rodríguez, e igualmente vocales del Patronato a doña Encarnación Rubiera Lafuente, don Guillermo Rodríguez Quirós y don Julián García Fernández, siendo suplente de cualquiera de estos tres, para los casos de fallecimiento, renuncia, incapacídad o ausencia, don Rafael Muñoz-Murillo Pareja;

Resultando que los bienes hereditarios que han de quedar afectados como dotación de la fundación son los siguientes:

Bienes inmuebles: Posesión de recreo en la parroquia de Somió (Gijón), valorada en 16.911.917 pusetas; valores por un importe total en efectivo de 40.000.000 de pesetas; obras pictóricas de Evaristo Valle, valoradas en 25.000.000 de pesetas, lo que arroja un capital inicial de 81.911.917 pesetas; Resultando que siendo el deseo de la testadora el perpetuar la memoria del que fue gran pintor asturiano, su tío don Evaristo Valle, los Patronos nombrados por la misma dejan constituida la fundación con el objeto exclusivo de exponer, mantener y conservar a disposición de los actuales y futuros amantis de la pintura y de los estudiosos, la obra pictórica de Evaristo Valle, y, en general, la promición de toda actividad cultura. relacionada con el arte, y, en particular, con la obra de tan eximio pintor, fijando su domicillo en «La Redonda», Somió (Gijón), Camino de las Delicias;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

pintor, fijando su domicilio en «La Redonda». Somió (Gijón), Camino de las Delicias;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, y los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las disposiciones concordantes y de genera, aplicación;
Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al nismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales por el precitado Reglamento de 1972;
Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 103 del propio Reglamento, y a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la de promoción y servicio, según el contenido de los artículos 2, 3 y 4 del mismo,
Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Protectorado, que eleva a la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de pro-

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción y servicio la denominada «Fundación Museo Evaristo Valle», con el domicilio antes indicado.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Patronato, aprobándose su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarle Goicoechea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2533

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Almuradiel (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspond entes

Esta Dirección General a acordado:

Primero - Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia parroquial de Almuradiel (Ciudad Real). Segundo —Continuar la tramitación del expediente de acuer-

Segundo —Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la disposiciones en vigor.

Tercero —Hacer saber al Ayuntamiento de Almuradiel que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de jullo de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto —Que el presente acuerdo se publique en el Boletín

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficia, dei Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid. 23 de noviembre de 1981.—El Director general, Ja-vier Tusell Gómez.

2534

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, de la Di-rección General de Bellas Artes, Archivos y Biblio-tecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del torreón Torre de los Alcores o de las Peñas, en Benablón-Caravaca (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del torreón Torre de los Alcores o de las Peñas en Benablón-Caravaca (Murcia). Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Avuntamiento de Caravaca que, según lo dispuesto en los artículo 17 de la Ley de 13 de mayo